

7.845, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 7.845.—En la villa de Madrid, a 18 de noviembre de 1960.—El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto, el expediente señalado con el número 143 del año 1951, pieza número 72, seguida contra Luis Naya Silva, mayor de edad, residente en Cuba, y cuyas demás circunstancias se desconocen, declarado en rebeldía en este procedimiento.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Naya Silva, en rebeldía, como autor responsable de delito monetario, a la pena de multa de 75.000 pesetas; sufriendo, caso de ser habido y de insolvencia total o parcial para el pago de la misma, prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas insatisfechas, sin que pueda exceder de un año. Notifíquesele esta resolución mediante edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndosele saber su derecho a recurrir contra el fallo dentro del plazo de ocho días, a partir del de su publicación y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde, Luis Naya Silva, se publica el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.—El Juez, José Villarias Bosch.—5.253.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se declaran de interés social las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Santa Rosa», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por sor María Sagrado Iralzo, Superlora del Colegio «Santa Rosa» (RR. MM. Dominicas de la Enseñanza), en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del mencionado Centro docente; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma de las instalaciones del Colegio «Santa Rosa», en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 15 de octubre de 1960 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter definitivo, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Magdalena Sofia, número 12, y avenida de Pío XII (Chamartin de la Rosa), en Madrid, y se aprueba el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la reverenda Madre Rosario Gómez Acebo y Pombo, en suplica de que se autorice con carácter definitivo el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Santa Magdalena Sofia (Chamartin de la Rosa), a cargo de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, así como que se autorice la ampliación de sus locales en el edificio de nueva planta, sito en la avenida de Pío XII, y se designen Directora pedagógica y Profesoras del mismo a las Religiosas que se indican; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la indicada Delegación Administrativa;

Resultando que este Centro docente fué autorizado para su reapertura por Orden de 16 de julio de 1940;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Considerando que el Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de Chamartin de la Rosa, tanto por su instalación, como por su rendimiento pedagógico y prestigio, alcanzados a lo largo de más de cien años de existencia, es acreedor a que se le autorice, con arreglo a las disposiciones en vigor en la materia, para su funcionamiento legal con carácter definitivo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter definitivo, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, al Colegio denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Santa Magdalena Sofia, núm. 12, así como la ampliación de sus locales en el edificio de nueva planta sito en la avenida de Pío XII (Chamartin de la Rosa), en Madrid, a cargo de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, para la Enseñanza primaria no estatal.

2.º Que se nombre Directora pedagógica del mismo a la reverenda Madre Rosario Gómez Acebo y Pombo, así como Profesoras de las clases que constituyen dicho Centro docente, que a continuación se citan:

Párvulos 1.ª M. María Juncal Navarro y Berástegui, con una matrícula máxima de doce alumnos, todos de pago.

Elemental 2.ª M. Rosario Méndez y Fernández de Córdoba, con una matrícula máxima de veintidós alumnas, todas de pago.

Elemental 3.ª M. Engracia Vidal y Estévez, con una matrícula máxima de veintiséis alumnas, todas de pago.

Elemental 4.ª A. M. María Aurora Felgueroso y Suardiaz, con una matrícula máxima de veinticuatro alumnas, todas de pago.

Elemental 4.ª B. M. Josefina Montalvo y González-Careaga, con una matrícula máxima de veintidós alumnas, todas de pago.

Todas estas Religiosas, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

3.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización, del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Dirección, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1960 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) para el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de fecha 16 de febrero de 1956 fueron aceptadas las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional. Entre ellas figura el compromiso de ceder los terrenos necesarios para las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del citado Centro.

En cumplimiento de tal compromiso, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de septiembre, la Corporación Municipal tomó el acuerdo de concretar la oferta citada anteriormente a la finca situada en los «Hornos del Palomino», próxima al puente de San Julián, en la carretera de Madrid-La Coruña, que pasa por esa ciudad. Su cabida es de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y veintitrés centiáreas, y sus límites lindan: por el Este, con camino sacamiés que va del río Adaja a las eras de la Fuente Vieja; Sur, partija de una hectárea que fué vendida a Lívio Muriel; Oeste, tierra de Anacleto Herrero, y Norte, de Pedro y Carlos Conde.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar la aceptación reseñada, refiriéndola a la finca más arriba descrita, que será destinada a las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Arévalo (Ávila). La aceptación se entiende libre de toda carga y gravamen.

2.º Se designa al Director del mencionado Centro representante especial, con todos los poderes precisos, para que en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional pueda llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios hasta llegar al término de la formalización de la cesión, con la inscripción registral de la finca a favor del mencionado Patronato Nacional.

3.º Todos los gastos que se ocasionen, fiscales, registrales, etcétera, con motivo de la transmisión serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Arévalo (Ávila).

4.º Tan pronto se haya llevado a cabo la inscripción registral de la finca a nombre del Patronato Nacional el represen-

tante designado por el apartado segundo de esta Orden elevará a este Departamento dos copias de la escritura, con la oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que causa baja como Centro autorizado el Colegio femenino de Enseñanza Media de Grado Elemental «Liceo Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Julia Castrillo González, Licenciada en Filosofía y Letras, Directora propietaria del Colegio de Enseñanza Media «Liceo Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos), solicitando la baja del mismo, como autorizado Elemental femenino, por dificultades de Profesorado y alumnos de un solo sexo;

Resultando que por Orden de 8 de mayo de 1958 fué clasificado para seguir funcionando como autorizado Elemental con carácter provisional, y que ante las dificultades que encuentra para cubrir el cuadro de Profesores reglamentario, y dada la escasez de alumnos de un solo sexo, le es necesario adoptar esta medida de renuncia a la autorización a partir de primero de octubre;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955, y que no procede tomar medida alguna respecto a alumnos por no tener pendiente matrícula, dado que cesa en sus actividades con el curso recientemente terminado, por lo que

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media de Grado Elemental al Colegio femenino «Liceo Nuestra Señora del Rosario», de Medina de Pomar (Burgos).

Lo que trasladó a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de de octubre de 1960 por la que causa baja como Centro autorizado el Colegio de Enseñanza Media masculino de Grado Elemental «Liceo Santa Marina», de Villarcayo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Gregorio González Martínez, Licenciado en Filosofía y Letras, como Director propietario del Colegio de Enseñanza Media «Liceo Santa Marina», de Villarcayo (Burgos), solicitando la baja del mismo como autorizado Elemental;

Resultando que por Orden de 8 de mayo de 1958 fué clasificado para seguir funcionando como autorizado de Grado Elemental con carácter provisional, y que ante las dificultades que encuentra para cubrir el cuadro de Profesores reglamentario, y dada la escasez de alumnos de un solo sexo, se ve precisado a renunciar a la autorización concedida a partir de primero de octubre;

Considerando que el Director del Centro ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 y que no cabe tomar medida alguna respecto a alumnos por no tener matrícula pendiente, dado que cesa en sus actividades con el curso recientemente terminado, por lo que

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media autorizado de Grado Elemental al Colegio «Liceo Santa Marina», masculino, de Villarcayo (Burgos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.